

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



CONTRATO NÚMERO MINDEL/P/019/2021



CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS

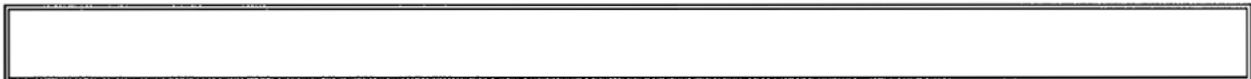
CELEBRADO ENTRE

MINDEL



Y

SEGUROS AZUL, S.A.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/019/2021

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y Representación en mí
calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**,
Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con
Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero
cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de
la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador,
Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en
el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de
dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL
CONTRATANTE**" o "**MINDEL**" por una parte; y por la otra, **DOLORES ANA YANSI MONTANO DE
FIGUEROA**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] la cual podrá abreviarse **SEGUROS AZUL, S.A.** del domicilio
San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero
uno – uno dos cero tres uno cuatro – uno cero uno – dos, que en el curso de este instrumento se
denominara "**EL CONTRATISTA**"; celebramos el presente contrato denominado: **CONTRATACIÓN DE
PÓLIZAS DE SEGUROS**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO:

88 7 FONDO GENERAL – DIRECCIÓN SUPERIOR-2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 44/2021 de fecha 23 de abril de 2021.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL la **CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:

El suministro del presente contrato consiste en la **CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

El objeto del servicio que requiere el Ministerio de Desarrollo Local es la contratación del seguro de TODO RIESGO INCENDIO, TODO RIESGO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y FIDELIDAD DE EMPLEADO del Ministerio de Desarrollo Local.

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

A. SEGURO DE TODO RIESGO INCENDIO

Todo riesgo de pérdida o daño físico directo a la propiedad asegurada ocasionada por cualquier siniestro accidental e imprevisto originado por cualquier causa externa, incluyendo terremoto,

temblor o erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos tempestuosos, granizos, inundación de aguas fluviales lacustres o marítimas y huelgas, paros, motines y alborotos populares.

a. CLÁUSULAS ESPECIALES	
1	Autoridad pública
2	Alteraciones, adiciones, modificaciones y reparaciones
3	Bienes a la intemperie y/o al aire libre
4	Bienes fuera de control del asegurado
5	Caída de árboles
6	Caída de aeronaves e impacto de vehículos
7	Costo de extinguir incendio, hasta la suma de US\$10,000.00
8	Cualquier daño ocasionado por aguas siempre y cuando sea debido a un riesgo cubierto por la póliza.
9	Daños causados por materiales peligrosos tales como sustancias explosivas, flamables y/o tóxicas
10	Daños por aguas lluvias y/o Servidas, potables
11	Daños causados por corrientes eléctricas, hasta la suma de US\$10,000.00
12	Daños ocasionados a los bienes asegurados a consecuencia de explosión o rotura o quebradura de aparatos o tuberías que trabajen normalmente a presión.
13	Daños por desmantelamiento
14	Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo.
15	Daños por humo
16	Derrame, fuga o filtración del sistema de rociadores contra incendio
17	Designación de bienes
18	Deslizamiento, derrumbe o desplome de terreno.
19	Errores u omisiones no intencionales
20	Exención de valorización, hasta la suma de US\$10,000.00

21	Explosión e implosión.
22	Gastos de Apresuramiento
23	Gastos Extraordinarios
24	Gastos por transporte en los bienes asegurados, con el objeto de salvarlos de cualquier siniestro incluyendo la desinstalación o instalación de los bienes.
25	Huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos incluyendo actos maliciosos o vandálicos.
26	Humo
27	Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizos
28	Incendio y/o rayo
29	Incendio por combustión espontánea
30	Inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas.
31	Libros de contabilidad y otros registros, hasta la suma de US\$5,000.00
32	Materiales inflamables
33	Nuevas adquisiciones
34	Reinstalación automática de suma asegurada
35	Remoción de escombros, hasta la suma de US\$10,000.00
36	Responsabilidad civil legal incendio, hasta la suma de US\$10,000.00
37	Robo y/o hurto con violencia US\$10,000.00
38	Terremoto, temblor o erupción volcánica
39	Traslados temporales, hasta la suma de US\$10,000.00
40	Transporte terrestre interno incluyendo riesgos ordinarios de tránsito, robo y hurto, riesgos adicionales de huelgas, por US\$10,000.00
41	Valor de reposición
42	En caso de indemnización si se requiere, se podrá sustituir los bienes en vez de recibir el pago a través de cheque, aplica para todas las coberturas del seguro.

BIENES A ASEGURAR:

CONTENIDO: Mobiliario y equipo de oficina, consistente en, pero no limitado a escritorios, sillas, archivos y demás materiales, equipos y todo lo relacionado al contenido propiedad del Ministerio.

UBICACIONES, BIENES Y SUMAS ASEGURADAS.

UBICACIONES Y BIENES	SUMA ASEGURADA
RIESGO 1	
<p>Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón.</p> <p>Kilómetro 29 carretera hacia Sonsonate, a kilómetro y medio de desvío hacia las 600, ex Centro de Capacitación de FUSAI, Lourdes Colón, departamento de La Libertad.</p>	
a) Contenido, hasta por	US\$6,993.35
RIESGO 2	
<p>Ciudad Mujer Usulután.</p> <p>6a. Avenida Sur y 9a. Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután.</p>	
a) Contenido, hasta por	US\$9,761.35
RIESGO 3	
<p>Ciudad Mujer Santa Ana.</p> <p>Kilómetro 61 1/2 Carretera Panamericana, finca Santa Teresa, cantón Chupadero, al poniente de residencia Luna Maya, departamento de Santa Ana.</p>	
a) Contenido, hasta por	US\$28,143.35
RIESGO 4	
<p>Ciudad Mujer San Martín</p> <p>Kilómetro 16 1/2 Autopista San Salvador-San Miguel, SAL 03E, Joyas de Apazonte, finca La Bretaña, municipio de San Martín, departamento de San Salvador.</p>	
a) Contenido, hasta por	US\$9,761.35
RIESGO 5	
<p>Ciudad Mujer San Miguel</p> <p>15a. Calle Oriente, entre 10a. Y 8a. Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Benett, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.</p>	

a) Contenido, hasta por	US\$9,761.35
RIESGO 6	
Ciudad Mujer Morazán Kilómetro 18 1/2 Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima, departamento de Morazán	
a) Contenido, hasta por	US\$9,351.35
RIESGO 7	
Centro de Atención del Adulto Mayor Cantón La Joya Caserío El Potrero, Cantón La Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán.	
a) Contenido, hasta por	US\$3,677.00
RIESGO 8	
Dentro del territorio de la República de El Salvador, mientras el asegurado este brindando sus servicios, la suma asegurada está incluida en el contenido de las diferentes ubicaciones.	
TOTAL	US\$77,449.10

DEDUCIBLES

1. Todo riesgo Incendio US\$200.00
2. Riesgos Catastróficos, 2% de la suma asegurada del rubro por ubicación afectada y sin participación del Asegurado.
3. Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos, 1% de la suma asegurada afectada sin participación.
4. Transporte terrestre: 10% sobre el valor de la pérdida ajustada, sin mínimo ni participación.
5. Robo y hurto: deducible de \$200.00 por evento, sin participación.

OTRAS CONDICIONES

1. Deberá existir detalle de los procedimientos a seguir para el uso de los servicios y la presentación de reclamos.
2. La cobertura de todos los bienes debe aceptarse desde el día en que el seguro entre en vigor, sin limitaciones.
3. Todo reclamo deberá ser liquidado a más tardar 15 días hábiles después de haberse presentado toda la documentación solicitada por la aseguradora.

B. SEGURO DE TODO RIESGO DE EQUIPO ELECTRÓNICO.

Bienes a cubrir y ubicación:

Bienes propiedad del MINDEL ubicados en Boulevard Orden de Malta No. 470 Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad consistente en, pero no limitados a: servidores, computadoras portátiles, computadoras de escritorio, impresores, UPS, hasta por la suma de **US\$89,000.00.**

Riesgos Cubiertos:

1. Incendio, impacto de rayo, explosión e implosión
2. Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
3. Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
4. Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
5. Errores de construcción, fallas de montaje, y defectos de materiales.
6. Errores de manejo, negligencia, impericia, así como daños mal intencionados o dolo de terceros.
7. Robo y/o Hurto con violencia.
8. Granizo, helada, tempestad.
9. Hundimiento de terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes.
10. Huelgas, Paros, Tumultos, Motines Populares y Alborotos.
11. Terremoto, temblor o erupción volcánicas.
12. Huracán, ciclón (tormenta o depresión tropical), Tifón, vientos tempestuosos y granizos.
13. Caída de arboles
14. Caída de aeronaves e impacto de vehículos.
15. Incendio de bosques, monte bajo, praderas o malezas
16. Daños por aguas potables,
17. Daños por aguas lluvias.
18. Portadores de datos externos.
19. Incremento en el costo de operación
20. Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a las perturbaciones eléctricas a consecuencia de rayo en las proximidades de las instalaciones.
21. Reinstalación automática de suma asegurada, una vez durante la vigencia del seguro sin cobro de prima.
22. Cobertura para equipos móviles y portátiles. (riesgos cubiertos dentro y fuera de las instalaciones del asegurado hasta **US\$31,200.00.**
23. Valor de reposición.

Deducibles.

1. Todo riesgo de equipo electrónico: 10% de la pérdida ajustada, con un mínimo de **US\$200.00.**

2. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, cortocircuito, azogamiento, humo, hollín, gases, polvos, fallas de montaje, defectos materiales: 5% sobre el valor de la pérdida ajustada con un mínimo de **US\$300.00**.
3. Riesgos catastróficos: 2% de la suma asegurada del equipo afectado, sin participación del asegurado.
4. Daños por huelgas, paros, tumultos, motines y alborotos populares: 1% de la suma asegurada máximo **US\$10,000.00**, sin participación del asegurado.
5. Robo con violencia: 10% del valor de la pérdida ajustada mínimo **US\$200.00**.
6. Equipo móvil o portátil: cualquier pérdida, incluyendo robo fuera y dentro del local 10% sobre el bien afectado.

Otras condiciones.

1. El contratista deberá detallar claramente los procedimientos a seguir para el uso de los servicios y la presentación de reclamos.
2. La cobertura de todos los bienes debe aceptarse desde el día en que el seguro entre en vigor, sin limitaciones.
3. Todo reclamo deberá ser liquidado a más tardar 15 días hábiles después de haberse presentado toda la documentación solicitada por la aseguradora.

C. FIDELIDAD DE EMPLEADOS.

Riesgos a cubrir:

Pérdidas de dinero, valores y otros bienes propiedad del Ministerio de Desarrollo Local sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario, o de los cuales fuese legalmente responsable, que resulten como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos, apropiación indebida, estafa y fraude, desaparición misteriosa, cometidos por los empleados en el desempeño de sus labores; o en connivencia con terceras personas al servicio o no de las Instituciones.

Incluye al personal Ad-honorem del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local nombrado en el Ministerio, quienes por su calidad están nombrados mediante documento legal que lo acredita, función que desempeñan sin contemplar ningún tipo de compensación económica.

Suma asegurada:

El límite de responsabilidad será hasta la suma de **US\$100,000.00**

Riesgos adicionales a cubrir:

1. Errores u omisiones no intencionales, pérdidas causadas por empleados no identificados.
2. La Aseguradora responderá por pérdidas que sean descubiertas durante la vigencia de la póliza o dentro de los 90 días contados a partir de la fecha de terminación del seguro, sobre siniestros ocurridos durante la vigencia.
3. Reinstalación automática de suma asegurada, una vez durante la vigencia y sin cobro de prima.
4. Extensión de cobertura por 30 días después de la fecha del retiro del empleado, por hechos cometidos durante la vigencia del seguro.

Deducible:

Deducible de US\$300.00 y participación del 10%. A excepción de la cobertura de Desaparición Misteriosa deducible del 2% sobre la pérdida ajustada, máximo **US\$1,000.00** y una participación del 20%.

Otras condiciones:

1. Detallar claramente los procedimientos a seguir para el uso de los servicios y la presentación de reclamos.
2. La cobertura de todos los bienes y valores debe aceptarse desde el día en que el seguro entre en vigor, sin limitaciones.
3. La lista de los empleados con cargos Ad-Honorem del FISDL nombrados en el MINDEL, será proporcionada a la aseguradora a quien se adjudique el seguro de fidelidad y dicha lista se actualizará cuando sea necesario

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:

Los productos esperados para el presente contrato de **PÓLIZAS DE SEGUROS** deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE LAS PÓLIZAS:

Oficinas de Santa Elena, Boulevard Orden de Malta, #470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$9,311.13)** IVA incluido, según Resolución de Adjudicación MINDEL Número 44/2021 emitida por el Viceministro de Desarrollo Local el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-45/2021-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta del CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRIMA ANUAL	CONTRATISTA
PÓLIZAS DE SEGUROS			
SEGURO DE TODO RIESGO INCENDIO	1	US\$461.14	SEGUROS AZUL, S.A
SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO	1	US\$4,167.46	
SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS	1	US\$4,682.53	
TOTAL DE PRIMA ANUAL		US\$9,311.13	

El Contratista presentará las facturas de consumidor final del cobro anexando el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato en tesorería del MINDEL, ubicado en Boulevard orden de Malta número 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el pago se hará efectivo en un plazo de sesenta días calendarios o dentro de los treinta días calendario para empresas calificadas como MYPES.

El pago se realizará a través de depósitos por facturación a una cuenta bancaria establecida por la contratista mediante declaración jurada para cuenta bancaria que presentará junto a la oferta, según modelo indicado en este documento.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del servicio que esta recibiendo del valor total de lo facturado.

El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los suministros entregados al MINDEL, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta única del Tesoro Público (CUTP).

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **88 7 FONDO GENERAL-DIRECCIÓN SUPERIOR - 2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta **LAS DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**; para cumplir con la totalidad de las Especificaciones Técnicas y el monto ofertado se encuentra dentro del presupuesto asignado.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas deben ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **NOVECIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$931.11)**, que deberá ser entregada a más tardar **DIEZ (10)** días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS (300)** días a partir de la fecha de este Contrato e incluye 60 días adicionales al plazo de la prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multas y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **MARCO ANTONIO LEIVA GARAY, JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AD-HONOREM**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 en caso de contratación de suministros, de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º.,77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado

un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

- c) Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINISTERIO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

EL MINISTERIO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

EL MINISTERIO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realice el contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo

Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

 	 
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM	DOLORES ANA YANSI MONTANO DE FIGUEROA APODERADA ESPECIAL DE SEGUROS AZUL, S.A.



[REDACTED] ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, **KATYA GISELA RIVERA GÓMEZ,**

Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte,

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y



[REDACTED]
[REDACTED] que tuvo a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y

Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **DOLORES ANA YANSI MONTANO DE FIGUEROA**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], actuando en su carácter de Apoderada Especial de la sociedad **SEGUROS AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual podrá abreviarse **SEGUROS AZUL, S.A.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno – uno dos cero tres uno cuatro – uno cero uno – dos, personería que al final relacionaré y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG- CUARENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente

se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante **POLIZAS DE SEGUROS**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta las DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. El costo del servicio es por un monto de **NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número



CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **DOLORES ANA YANSI MONTANO DE FIGUEROA** por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día catorce de julio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Thelmo Patricio Alfaro Rugliancich, de la cual consta que el señor Pedro José Geoffroy Carletti, actuando en su calidad de Director Vicepresidente de la sociedad SEGUROS AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS AZUL, S.A., otorgó Poder Especial a favor de DOLORES ANA YANSI MONTANO DE FIGUEROA y ANA CAROLINA PÉREZ DE MAZARIEGO, confiriéndole a la compareciente, por medio de dicho poder, facultades para firmar documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos y que estén contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales cláusulas aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor PEDRO JOSÉ GEOFFROY CARLETTI, para extender dicho Poder, así mismo quedó relacionada fehacientemente la existencia legal de la sociedad antes citada, encontrándose vigente a la fecha del presente instrumento la personería con que actuó el señor PEDRO JOSÉ GEOFFROY CARLETTI. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el

SEGUROS AZUL S.A.
SOCIETAT ANONIMA

Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del libro DOS MIL del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO AL FOLIO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte. Estando vigente dicho Poder y facultada la compareciente para suscribir el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos.

DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



DOLORES ANA YANSI MONTANO DE FIGUEROA
APODERADA ESPECIAL DE SEGUROS AZUL, S.A.

